

## **E-BOOKS Y LIBROS TRADICIONALES VS USOS LEGITIMOS**

**Los derechos del comprador en uno y otro caso se afectan significativamente y constituyen un abuso de protección tecnológica que burla los principios de los tratados Internacionales sobre derechos de autor.**

**Por Felipe Sánchez Iregui  
felipe@enewnesslaw.com**

### **Qué es un libro electrónico y cómo funciona?**

Un libro electrónico o e-book, es un texto completo en formato digital, generalmente de una extensión considerable, que es reproducido de modo electrónico y que se encuentra disponible para ser descargado de la biblioteca o anaquel virtual en el que se encuentra. Se pueden encontrar hoy en día miles de bibliotecas y librerías virtuales en Internet en donde es posible buscar verdaderos textos de libros completos que han sido reproducidos y que pueden ser descargados vía Internet.

En el mercado existen varios programas gratis que permiten leer libros electrónicos, tales como Microsoft Reader, (<http://www.microsoft.com>) o e-book reader 2.2 de Adobe entre otros, que le permiten a la persona que ha descargado el libro de la biblioteca o librería en donde se encontraba disponible, leer su contenido a través de su PC, lap top o a través de una Palm. Librerías virtuales existen muchas, en inglés por ejemplo puede accederse a más de seis millones de libros gratis en (<http://etext.lib.virginia.edu/ebooks/ebooklist.html> ) y en español existen ya clubes de editores de libros electrónicos (<http://www.urulink.com/ciberau/club.html>)

Las características comerciales que hacen atractivos los libros electrónicos en relación con los libros tradicionales, es que son más económicos; su disponibilidad es inmediata, es decir que el lector no tiene que acudir a una librería física o biblioteca para encontrarlos, ni esperar a que el libro le sea enviado o despachado a su domicilio; siempre hay copias disponibles y viene a ser un verdadero libro de bolsillo para aquellos lectores que se sirvan de su Palm para leer el e-book.

Para los estudiantes y ejecutivos modernos, la opción de tener permanentemente en su laptop, PC o en su Palm acceso a los libros

de consulta sin necesidad de cargarlos físicamente constituye una ventaja significativa, pues le permite resaltar pasajes específicos, hacer búsquedas rápidas por texto, hacer anotaciones y crear marcadores.

Adicionalmente pueden adquirirse en el mercado verdaderas joyas literarias, reproducciones digitales que siguen fielmente las primeras ediciones de los libros, incluyendo portadas, gráficos, decoraciones etc., que no estarían disponible fácilmente en copias duras de libros tradicionales.

## **Los libros electrónicos y su protección legal**

Dadas las características de accesibilidad a través de Internet que he mencionado, es evidente que existe un gran riesgo para los autores y editores de libros electrónicos en frente de reproducciones fraudulentas o copias no autorizadas de dichos libros. En efecto, si cualquier persona pudiera descargar un libro completo a su computador, Laptop o Píam sin ninguna restricción para su uso posterior, ello facilitaría las reproducciones ilegales. Así por ejemplo podrían reproducirse cuantas copias se quisiera a fin de venderlas, modificarlas, etc, sin necesidad ni siquiera de tener que re-digitar el contenido del libro, producir planchas de impresión u otros tantos inconvenientes o trabas que tienen que superar los infractores de derechos de autor de libros físicos.

En general cuando una persona compra un libro en su forma tradicional, tiene el derecho a disponer de **esa copia física del libro**, pudiendo venderla, prestarla, usarla para fines de estudio, obtener una copia solo para su uso personal etc,. Esos derechos no lesionan los derechos del autor de la obra y en la legislación Americana y del sistema legal Anglosajon se denomina "la doctrina del fair use" o la doctrina del uso legal de una obra protegida. Bajo la legislación Colombiana, Ley 23 de 1982, artículos 31 a 44 "de las excepciones al derecho de autor" se permiten estos usos legales de obras protegidas, para fines académicos, de estudio, etc.<sup>1</sup>

Por su parte la decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, norma comunitaria, también incluye una serie de previsiones, respecto de usos legítimos que no constituyen infracción de derechos de autor y cuyo fin específico es que no se sacrifique los intereses educativos y

---

1

**"Artículo 37 ley 23 de 1982.** Es lícita la reproducción, por cualquier medio, de una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro."

de la comunidad por la protección que la ley otorga a los titulares de derechos de autor.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Artículo 22 Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena.- “Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo V y en el artículo anterior, será lícito realizar, sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

a) Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga;

b) Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de las obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro;

c) Reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:

1) Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o,

2) Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.

d) Reproducir una obra para actuaciones judiciales o administrativas, en la medida justificada por el fin que se persiga;

e) Reproducir y distribuir por la prensa o emitir por radiodifusión o transmisión pública por cable, artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o la transmisión pública no se hayan reservado expresamente;

f) Reproducir y poner al alcance del público, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía, la cinematografía o por la radiodifusión o transmisión pública por cable, obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información;

g) Reproducir por la prensa, la radiodifusión o la transmisión pública, discursos políticos, así como disertaciones, alocuciones, sermones, discursos

Pues bien, la principal preocupación para la comercialización exitosa de libros electrónicos era poder restringir que personas inescrupulosas tuvieran acceso a ellos y procedieran a obtener copias ilegales en detrimento de los derechos de los distribuidores vendedores y del mismo autor. Para ello compañías como Adobe Systems Inc desarrollaron un programa conocido como "eBook Reader" que le permite al poseedor legal de un libro electrónico, sea por que lo hubiere comprado o por que hubiere tenido acceso al mismo en forma gratuita pero autorizada, leer el contenido del libro exclusivamente en el PC o en la Palm en donde hubiere sido descargado el e-book.

La OMPI (organización Mundial de la Propiedad Intelectual) (WIPO en inglés) [www.ompi.org](http://www.ompi.org), desde 1996 se ocupó del tema de la protección legal de los derechos de autor y el desafío que

---

pronunciados durante actuaciones judiciales u otras obras de carácter similar pronunciadas en público, con fines de información sobre los hechos de actualidad, en la medida en que lo justifiquen los fines perseguidos, y conservando los autores sus derechos a la publicación de colecciones de tales obras;

h) Realizar la reproducción, emisión por radiodifusión o transmisión pública por cable, de la imagen de una obra arquitectónica, de una obra de bellas artes, de una obra fotográfica o de una obra de artes aplicadas, que se encuentre situada en forma permanente en un lugar abierto al público;

i) La realización, por parte de los organismos de radiodifusión, de grabaciones efímeras mediante sus propios equipos y para su utilización en sus propias emisiones de radiodifusión, de una obra sobre la cual tengan el derecho para radiodifundirla. El organismo de radiodifusión estará obligado a destruir tal grabación en el plazo o condiciones previstas en cada legislación nacional;

j) Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de los alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución;

k) La realización de una transmisión o retransmisión, por parte de un organismo de radiodifusión, de una obra originalmente radiodifundida por él, siempre que tal retransmisión o transmisión pública, sea simultánea con la radiodifusión original y que la obra se emita por radiodifusión o se transmita públicamente sin alteraciones."

involucraban las nuevas tecnologías. Ello llevo a la expedición de dos tratados internacionales, gestados en el seno de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) con sede en Ginebra, Suiza, y son: el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (por sus siglas en inglés: WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (por sus siglas en inglés: WPPT). A ambos se les conoce coloquialmente como los Tratados de Internet.

La intención de la OMPI con la expedición de dichos tratados se puede resumir en:

1) Que el *copyright* se aplica en la Red igual que en el mundo real, lo que afectará tanto a los servicios de *streaming* como a las descargas de obras. Ello involucra la descarga de libros electrónicos

2) Proteger la tecnología que desarrolla sistemas seguros, necesarios para que los tenedores derechos hagan llegar sus trabajos al público asegurándose de ser recompensados económicamente por ello.

3) Invitar a los estados a prohibir la fabricación y distribución de los dispositivos que se evadan protecciones electrónicas de obras en Internet

Esos tratados son innovadores por cuanto velan por que los titulares de derechos puedan recurrir a la tecnología para proteger sus derechos y conceder licencias sobre sus obras en línea. En la "disposición contra la elusión" se aborda el problema de la "piratería" al exigir que los países suministren una protección jurídica adecuada y prevean recursos eficaces contra la elusión de las medidas tecnológicas, como el cifrado. Ese tipo de tecnologías son utilizadas por los titulares para proteger sus derechos cuando sus creaciones se difunden por Internet. Y es aquí precisamente donde el tema de los libros electrónicos cobra vigencia.

El gobierno de los estados unidos de América fue uno de los primeros en expedir legislación nacional tendiente a la adopción del tratado de la OMPI (organizaciónm Mundial de la Propiedad Intelectual) (WIPO en inglés) sobre tecnología digital y expidió en 1998 la Digital Millenium Copyright Act "DMCA". Desde su expedición la "DMCA" ha sido duramente cuestionada incluso por asociaciones de autores, productores, comercializadores y otro tipo de comerciantes que viven de la explotación económica de obras artísticas y literarias de todo genero. ( <http://www.anti-dmca.org/>)

En términos generales, La "DMCA" consagró prohibiciones expresas tendientes a detener la manufactura, importación u oferta publica de cualquier tecnología, producto, servicio, aparato o componente que este diseñado para evadir, cualquier medida tecnológica que se hubiere desarrollado para controlar el acceso o uso de una obra protegida.

La mayoría del comercio de contenido digital denominado "seguro" es aquel que solo se habilita para el comprador a través de sistemas de seguridad electrónica tales como passwords de aquirente u otros. Algunos sistemas como el Microsoft reader exigen la activación de cuenta para comprar y usar los contenidos denominados "seguros."

Sin embargo, Hay disponible contenido digital que no es seguro (es decir no tienen restricciones de acceso (como libros electrónicos de dominio público, por ejemplo).

En general los libros electrónicos que no son gratis tienen limitaciones de impresión (solo un porcentaje por ejemplo), no pueden ser leidos sino en el dispositivo en el cual fueron descargados y otros tipo de restricciones destinadas a proteger los derechos de autor del creador del libro o los derechos de los distribuidores y/o editores. Precisamente, el programa "eBook Reader diseñado por Adobe Systems Inc restringe el uso que una persona puede darle a un e-book que ha adquirido, en los términos mencionados.

### **El primer caso de infracción de derechos de autor en libros electrónicos**

En Colombia, así como en un gran número de Paises del mundo, de modo general, no existe ninguna limitación respecto a la producción, comercialización y distribución de elementos electrónicos o programas de computador que desarticulen medidas de seguridad electrónica de otros dispositivos. De hecho hay miles de programas en el mercado que recuperan passwords olvidados o passwords de ex empleados de compañías etc.

El problema es el uso específico que se de a esos programas y el destino comercial con el que hayan sido creados. Dmitry Sklyarov, **un programador ruso, que trabajaba para una compañía desarrolladora de software** ELCOMSOFT LTD, y ésta última, desarrollaron y comercializaron vía Internet un programa llamado AEBPR (Advanced ebook procesor) o procesador avanzado de e-books, basado en windows, cuya principal característica era que permitía remover las restricciones propias de los archivos PDF de

adobe acrobat que traía todo e-book que solo podía ser leído por el programa E.book reader.

En consecuencia, el comprador de un libro electrónico para ser ejecutado por dicho programa de adobe, podía formatear el archivo para que pudiera ser leído en cualquier lector de PDF sin las restricciones impuestas por el vendedor del libro. Así el libro electrónico quedaba literalmente desnudo de las restricciones de seguridad que traía y a partir de dicho momento se podía copiar, imprimir y fácilmente distribuir vía electrónica sin limitación alguna.

Aunque el programa AEBPR (Advanced ebook procesor) no se encuentra en el mercado desde Julio 20 del 2001 y aunque solo estuvo a la venta unos pocos días, Dmitry Sklyarov, y la compañía para la que el trabaja, ELCOMSOFT LTD, se enfrentan ahora a ser procesados por los delitos de oferta pública y comercialización de tecnología, diseñada para evadir, medidas de seguridad tecnológica desarrolladas para controlar **el uso** de una obra protegida. Todo a la luz de la ley Americana, pues el Digital Millenium Copyright Act (DMCA) se les aplicó pues la la compañía ELCOMSOFT LTD teien representación en Estados Unidos de America.

La defensa de Dmitry Sklyarov, y de ELCOMSOFT LTD y es que el programa AEBPR (Advanced ebook procesor) tenía como destinatario comercial a quienes hubieren comprado legalmente e-books, es decir quienes hubieren pagado por ellos y por ende pudieran ejercitar acciones lícitas respecto de dichos libros, tales como reproducir una copia par uso personal, prestarlo a terceras personas sin ánimo de lucro y leerlo en cualquier parte, no solo en el dispositivo en donde se hubiere activado.

Así las cosas, la tecnología, diseñada para proteger obras digitales empleada por autores y editores en Internet, puede llevar a que se desconozcan los derechos de la comunidad al acceso a la cultura y que las excepciones al derecho de autor, que reconocen los tratados Internacionales sean solo letra muerta.